

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 4 de noviembre de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Francos	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Francos suizos	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal ...	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas ...	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Edicto

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 29 de septiembre de 1944, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de octubre de 1944 y al amparo de lo dispuesto por la Ley de 9 de agosto de 1941, esta Delegación Nacional de Sindicatos ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de cien viviendas protegidas, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día 5 de agosto de 1944.

En su virtud, la Delegación Nacional de Sindicatos, ha acordado la ocupación de los solares comprendidos en dicho proyecto, que son los siguientes: parcela «B», propiedad de don Zacarías Rodríguez; parcela «C y D», propiedad de don Pantaleón García. Todas ellas en el sitio denominado «La Antigua», en Béjar (Salamanca).

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 11 de noviem-

bre de 1944, a las trece horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose a tal efecto este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia, en los diarios de esta capital y fijándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para conocimiento de los propietarios y titulares de derechos sobre dichos precios aceptados.

Salamanca, 31 de octubre de 1944.
Por la Delegación Nacional de Sindicatos: El Delegado Sindical Provincial, José Antonio López Alvarez.

1.757-O.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

Nota

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del día 20 de julio del año en curso, anuncio de la subasta concurso de las obras de construcción del grupo de ciento setenta y nueve viviendas protegidas en Zamora, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de seis millones dos mil quinientos ocho pesetas con veintiséis céntimos (pesetas 6.002.508,26); las cuales han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador don Rufino Fernández, en la cantidad de cinco millones setecientos sesenta mil ochocientos cuarenta y siete pesetas con veintiocho céntimos (pesetas 5.760.847,28); o sea con una baja global de 241.660,98 pesetas.

Madrid, 30 de octubre de 1944.

1.741-O

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL RAMO DE CORREOS

Edicto

Don Félix Carbajal Riego, Delegado del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 165 del Reglamento de esta Especial jurisdicción, por el presente se llama y cita al que fué funcionario técnico del Cuerpo de Correos de la plantilla de Zaragoza don Jesús Roche López (y por fallecimiento suyo a los que resulten sus herederos), para que comparezcan a las diecisiete horas del día primero de diciembre de 1944 en el local

que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones (planta sexta), para ser practicada la liquidación provisional de un presunto alicance (determinada en el art. 89 del aludido Reglamento de 16 de julio de 1935), en el expediente administrativo-judicial que contra su causante, el mentado funcionario, vengo instruyendo sobre reintegro al Tesoro de siete mil cuatrocientas veintisiete pesetas con noventa céntimos (7.427,90 pesetas), abonadas con cargo al Tesoro Público para indemnizar a los imponentes de seis pliegos de valores con declaración total de la mentada cantidad, con motivo de la supuesta sustracción de los mismos en 1.º de enero de 1923, en la Oficina ambulante de Zaragoza a Barcelona.

Se le previene que en el caso de no comparecer, por sí o por medio de representante legítimo, continuará el procedimiento sin su audiencia y les pararán las demás consecuencias y perjuicios legales a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Delegado, Félix Carbajal Riego.

1.516-O

PARQUE MOVIL DE MINISTERIOS CIVILES

Comisión para la venta de material automovil y repuestos

Esta Comisión ha acordado celebrar subasta de varios coches de turismo, camionetas y furgonetas, debidamente reparados, entre los que figuran algunos en estado de posible reparación, el día 10 de los corrientes, a las nueve de la mañana, en las oficinas del Parque Móvil, avenida del Generalísimo, 14, a los precios del acta de tasación, que se expondrá en el cartel de anuncios de los Talleres del Parque, Alvarez de Baena, 7, donde se fijarán los requisitos que los licitadores deban cumplir, pudiendo examinarse los vehículos, los días 7, 8 y 9, del presente mes.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.

1.753-O.

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja General, 7 de marzo de 1907 y 29 de enero de 1915, con los núms. 208.572 y 233.768 de entrada, y 68.664 y 88.220 de registro, correspondientes

a dos depósitos de 1.695 pesetas, Perpetua interior, y 1.000, en Amortizable 4 por 100, constituidos por don José Campos Cervera, de su propiedad, y le sirva para garantizar el cargo de Registrador de la Propiedad de Ayora, a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1926.

Madrid, 20 de septiembre de 1944.
El Ordenador de Pagos, Enrique Esteban Rodríguez.

4.270-O.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Zona de Canjáyar (Almería)

Edicto

Don José Moreno Olmo, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Canjáyar (Almería)

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos a la Hacienda Pública, contra don Enrique Aguirre Moreno, se ha dictado, con fecha 15 del corriente mes de octubre, la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus descubiertos y resultando de las diligencias practicadas, de las invitaciones al pago hechas y de la comunicación de la Alcaidía de esta villa, que se une a este expediente, que don Enrique Blas Aguirre Moreno, o en defecto sus herederos, no tienen domicilio en este pueblo y si se manifiesta con caracteres de notoriedad que residen éstos en Inglaterra, sin que nadie pueda afirmar ni saber exactamente el actual paradero de los mismos, por lo que no ha sido posible, trabar embargo para asegurar el cobro del débito que se persigue, consistente en pesetas 1.341,24, por los conceptos de Rústica y Urbana y años de 1927 a 1944, sobre bienes muebles ni sumoventes de la pertenencia del mismo, ni tampoco realizarlo sobre frutos pendientes, por no existir éstos en sus fincas en

cantidad y valor suficiente a cubrir el descubierto más los gastos y costas causados y que se causen; procédase, de conformidad con lo acordado en providencia de 13 del actual, a efectuar embargo sobre los bienes inmuebles del deudor y librese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para su anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda. Notifíquese esta providencia a la hermana del deudor, residente en este pueblo, doña Carmen Aguirre Moreno, y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, notifíquese, por una sola vez, al deudor, don Enrique Aguirre Moreno, con copia literal de la presente, insertándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, a los efectos prevenidos en el citado Cuerpo legal.»

Descripción de las fincas embargadas

Primera. Un trozo de hacienda poblado de parras, situado en término de Canjáyar, pago llamado del Barranco de los Alamos, con la extensión superficial, sin respecto a medida, de cinco áreas, con el agua que le corresponda de la fuente y balsa principal de Nieves en cada una de sus tandas, que linda: Levante, tierras de Francisco Sánchez González y de Francisco Martínez Fernández; Norte, un camino y tierras de Salvador Ruiz Ortega; Poniente, otro camino y tierras de Bartolomé Abad González, y Sur, las de don Enrique Aguirre Moreno. Inscrita en el tomo 781, libro 98, folio 143, finca número 3.421, inscripción tercera.

Segunda. Un tranco de hacienda situado en término de Canjáyar, conocido con el nombre del Marchal, camino de Padules, pago de las Quebradas, próximo a dicho camino, de cabida cuatro fanegas y se's celemines, equivalentes a una hectárea, cincuenta y tres áreas y ochenta centiáreas, poblada de olivos, parras blancas, castizas y otros árboles frutales; linda: Levante, Isacio Ruiz Ortega; Poniente, Julián Sánchez Carretero, don Enrique Aguirre Moreno, Bernardo Egea, María Asensio y Francisco Ruiz; Norte, Manuel Abad, don Antonio de Padua Sánchez y Bartolomé Abad, y Sur, don José Viciano Esteban, Juan Hernández y Juan Garrido. Inscrita en el tomo 373, libro 46, folio 171, finca número 996, inscripción quinta.

Tercera. Bancal de tierra de calma, en el que arraigan dos olivos, dos morales, dos breveras, parras, pencas de chumbas, un limonero y otros árboles frutales, de cabida unas vein-

ticuatro áreas y treinta nueve centiáreas, situado en término de Canjáyar, pago de Cantón; se riega con cinco horas y media y cuarto y medio de hora en cada tanda de la Acequia Nueva, y linda: por Poniente, una calle; Sur, otra calle y casas; Levante, los Cantones, y Norte don Juan Navarro Asensio. La finca está poblada de parras en la actualidad. Inscrita en el tomo 261, libro 29, folio 38, finca número 982, inscripción tercera.

Cuarta. Un tranco de hacienda situado en término de Canjáyar, pago de las Quebradas, con olivos, parras y otros árboles, de riego con dos horas de agua de la fuente y balsa de Nieves; le da camino el del pago; de cabida veintiséis áreas y noventa centiáreas del marco del país, que linda: Levante, don Antonio González Navarro y don Enrique Blas Aguirre; Poniente, don José Viciano Esteban, herederos de don Juan Fernández y don Enrique Blas Aguirre; Sur, don José Viciano Esteban, y Norte, don Antonio González Navarro. Dentro de esta finca hay una fuentejilla. Inscrita en el tomo 843, libro 105, folio 129, finca número 7.330, inscripción segunda.

Quinta. Un trozo de tierra poblado de olivos y parras y frutales, de cabida como treinta y dos áreas y sesenta centiáreas, situado en término de Canjáyar y pago de las Quebradas, riego de la balsa de Nieves, y linda: Levante, Juan Fernández, Molina; Sur, el mismo y Antonio Aguirre; Poniente, el brazal y su hermana Isabel Aguirre Moreno, y Norte, Antonio Ruiz Paz y María Josefa Abad. Su servidumbre por las generales del pago. Inscrita en el tomo 122, libro 12, folio 50, finca número 2.093, inscripción segunda.

Sexta. Un bancal de cabida seis áreas, con olivos y perales, hoy poblado de parras, situado en término de Canjáyar y pago de las Quebradas, riego de la balsa de Nieves; le da camino el de su servidumbre, con el que linda por Levante: Norte y Poniente, María Josefa Abad y Mediodía, Antonio Ruiz Paz. Inscrito en igual tomo y libro que la anterior, folio 51, finca número 1.583, inscripción tercera.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado en la providencia transcrita y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Estatuto de Recaudación vigente, a los efectos de notificación al interesado, por una sola vez, con inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, se hace público por medio del presente.

Canjáyar, 20 de octubre de 1944.—
El Recaudador, José Moreno,

1.485-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALMERIA**Nueva industria**

Peticionario: José González Marhuenda.

Clase de industria: Fábrica de aceite.

Situación: Olula del Río.

Producción: La correspondiente a la moliitura de 124.000 kilogramos de aceituna.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Avenida del Generalísimo Franco, 67).

Almería, 22 de septiembre de 1944. El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales.

1.319-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALAVA**Nuevas industrias**

Peticionario: Servando González.

Objeto de la ampliación: Llegar a la reparación de máquinas de escribir y coser y mecanización de pequeñas piezas, por 20.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado ejemplar y debidamente reintegrados en las Oficinas de esta Delegación, Dato, 49, entresuelo, dentro del plazo de diez días, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Vitoria, 24 de octubre de 1944.— El Ingeniero Jefe (ilegible).

1.315-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TARRAGONA**Nueva industria**

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: «Industrias Químicas Reunidas. S. A.»

Objeto de la industria: Fabricación de un producto denominado «spumógeno», extinguidor de incendios para materias sólidas y líquidas y especialmente en combustibles líquidos y otros hidrocarburos, en su fábrica de Flux.

Producción: Se calculan obtener unas 300 toneladas anuales de «spumógeno».

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, rambla del Generalísimo, número 25, entresuelo.

Tarragona, 26 de octubre de 1944. El Ingeniero Jefe, José de March y Torres.

4.271-O

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA**Aguas terrestres.—Concurso de proyectos****Anuncio**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Marcelino Rodríguez Iglesias.

Clase de aprovechamiento: Riego de una finca.

Cantidad de agua que se solicita: Seis litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Nora.

Término municipal donde radican las obras: Llanera (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, se acompañará, por separado, instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33, de 1927 («Gacetas» del 8).

Oviedo, 25 de octubre de 1944.— El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

1.504-O.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE**Edicto**

Relación de los defectos apreciados en las documentaciones de los solicitantes a tomar parte en el tercer concurso libre o de ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Juzgado Municipal (clase C), convocado por esta Audiencia Territorial de Albacete, y que ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 11 de julio del corriente año, número 193, cuyos defectos deberán ser subsanados por los interesados dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para lo cual remitirán los documentos, reintegros, etc., que les falten a esta Audiencia dentro del plazo ya indicado.

Núm. 2.—Don Juan Muñoz Gil. — Deberá remitir certificación de nacimiento (legalizada), certificación de buena conducta, certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por los organismos provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S., y el título de Abogado o testimonio notarial del mismo, legalizado en su caso. Se advierte al señor Muñoz Gil, que si algún documento no viniere adornado de los requisitos legales, será excluido.

Núm. 4.—Don Luis González Ayuso.—Remitirá una póliza de 150 pesetas, para completar el reintegro de la solicitud; póliza de 3 pesetas, para reintegro de la certificación de adhesión; 2,75 pesetas en timbres, para completar el reintegro de la declaración jurada, y deberá legalizar el testimonio en que recoge el título de aptitud.

Núm. 5.—Don Rubén Giménez Requena.—Remitirá certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por los organismos provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S., y completará la declaración jurada aportada con el extremo de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, la Provincia ni el Municipio.

Núm. 7.—Don Antonio de Zarraga y Gómez.—Remitirá dos pólizas de pesetas 3, que le faltan para reintegrar debidamente su solicitud; una póliza de 150 pesetas, para completar el reintegro de la certificación del Colegio de Abogados de Oviedo; una de 3 pesetas, para reintegro de la certificación de ex combatiente, y otra de 150 pesetas, para completar reintegro en la declaración jurada, y deberá remitir escrito en que haga promesa

de renuncia al ejercicio de la profesión, por ser incompatible.

Núm. 9.—Don Alejandro de la Cruz Armada.—Deberá remitir dos pólizas de 3 pesetas, para reintegro de la certificación de adhesión, y de la declaración jurada, respectivamente.

Núm. 11.—Don Cecilio Mauricio Sánchez y Sánchez.—Remitirá una póliza de 1,50 pesetas, para completar reintegro en la solicitud; deberá legalizar el testimonio en que recoge el título de aptitud y remitir certificaciones de nacimiento (legalizada) y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por los organismos provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S., así como otro certificado de servicios encabezado por Secretario Habilitado, con el visto bueno del Juez Municipal, y legalizado.

Núm. 12.—Don César Pereira González.—Para ser incluido en el grupo de ex combatientes, deberá remitir certificación de la Delegación Provincial de ex combatientes.

Núm. 13.—Don Manuel Caballero Rodríguez.—Remitirá certificación de adhesión, expedida por los organismos provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S., y legalizará el testimonio en que recoge el título de aptitud, y completará la declaración jurada aportada con el extremo de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, la Provincia ni el Municipio.

Núm. 14.—Don Antonio Vicioso Lozano.—Remitirá dos pólizas de 1,50 pesetas para completar reintegro en dos declaraciones juradas, y para poder incluirlo en el grupo de ex cautivos, deberá acompañar la oportuna certificación de la Delegación Provincial de Ex cautivos o Hermandad.

Núm. 15.—Don Alejandro González Peñas.—Remitirá una póliza de la Mutuality Judicial, de 3 pesetas, y toda la documentación, con la advertencia, que si no viniera adornada de todos los requisitos legales, será excluido.

Núm. 16.—Don Antonio González Herrera.—Remitirá una póliza de la Mutuality Judicial, de 3 pesetas, y toda la documentación, con la advertencia que si no viniera adornada de todos los requisitos legales será excluido.

Núm. 17.—Don José Bernárdez González.—Remitirá toda la documentación, la que si no viniera adornada de todos los requisitos legales, será excluido.

Núm. 18.—Don Andrés Martín Gómez.—Deberá remitir certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por los Organismos provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S., y para figurar en el grupo de ex combatientes, certificación de la Delegación Provincial de Ex com-

batientes, y una póliza de 1,50 pesetas, para reintegro de la declaración jurada.

Núm. 19.—Don Cristóbal López Sánchez.—Deberá legalizar el testimonio notarial en que recoge el título de aptitud, y para poder incluirle en el grupo de ex cautivos, deberá remitir certificación de la Delegación Provincial de Ex cautivos, o Hermandad, y para completar el reintegro en la declaración jurada, remitirá en timbres 2,75 pesetas.

Núm. 20.—Don Obdulio Millán Moyano.—Remitirá una póliza de 3 pesetas, para reintegrar la certificación de adhesión, y otra de 1,50, para completar reintegro en la declaración jurada.

Núm. 22.—Don Juan de la Mata Hortelano Leal.—Remitirá una póliza de 3 pesetas, para reintegrar el certificado de adhesión; otra de 1,50, para reintegrar la certificación de nacimiento, que deberá remitir en el impreso oficial vigente desde el 15 de abril del corriente año, pues la aportada no puede surtir efectos, y 2,75 pesetas en timbres, para completar el reintegro de la declaración jurada.

Núm. 24.—Don Emiliano Girón Esteso.—Remitirá una póliza de 3 pesetas, para reintegrar la certificación de adhesión, y 2,75 pesetas en timbres, para completar reintegros en la declaración jurada.

Núm. 25.—Don Ariano García Moreno.—Remitirá una póliza de la Mutuality Judicial, de 3 pesetas, y toda la documentación, con la advertencia, que si no viniera adornada de todos los requisitos legales será excluido.

Núm. 26.—Don Laureano Calvo Girón.—Remitirá certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por los Organismos provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S., que deberá reintegrar con póliza de 3 pesetas, pues la aportada, por ser de la Jefatura Local, no puede surtir efectos, y también remitirá dos pólizas de 1,50 pesetas, para completar reintegros en la certificación de servicios y en la declaración jurada.

Núm. 29.—Don Angel Aparcero Jiménez.—Remitirá certificación de nacimiento (legalizada), y certificación de adhesión, expedida por los organismos provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S., que reintegrará con póliza de 3 pesetas, y legalizará el título de aptitud que recoge en testimonio que adolece del referido defecto, remitiendo otra certificación de servicios interinos, que autorizará un Secretario, y visará el Juez Municipal, debiendo legalizarla.

Núm. 30.—Don Ernesto Carchano Ivorra.—Remitirá una póliza de la Mutuality de 3 pesetas, y tres pólizas

de 3 pesetas, para reintegro de las certificaciones de adhesión, buena conducta y otra de méritos; otra de 1,50 pesetas, para reintegrar la certificación de nacimiento, y en la declaración jurada, que reintegrará con póliza de 3 pesetas, no recoge el extremo de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, la Provincia ni el Municipio, debiendo legalizar la certificación de servicios.

Núm. 31.—Don Angel Segura Masanct.—Deberá legalizar la certificación de servicios.

Núm. 32.—Don Juan Bautista Llodrá Navarro.—Remitirá certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por los Organismos provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S., que reintegrará con póliza de 3 pesetas, legalizará servicios, completará la declaración jurada con el extremo de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, la Provincia ni el Municipio, y elevará, igualmente, una póliza de la Mutuality Judicial de 3 pesetas y 16,50 pesetas en pólizas y timbres, para reintegrar la documentación aportada debidamente.

Nota importante.—Se pone en conocimiento de todos los concursantes que por haber sido rehabilitado don Joaquín Vera Elías, como Secretario del Juzgado Municipal de Pozohondo, de cuya plaza tomó posesión, la referida Secretaría se excluye del presente concurso.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente copia en Albacete a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario de Gobierno, accidental, Antonio Fitero.

1.515-O.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La excelentísima Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 6 de julio último, con sanción del Pleno en la de 20 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar las obras de instalación de un paso superior sobre el ferrocarril de Madrid a Aragón, en el paseo del Doctor Esquerdo, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos, redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de pesetas 1.385.612,32.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza

provisional la cantidad de 25.784,18 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 138.561,23 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 25 de noviembre de 1944, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Chamberí y Buenavista, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al concepto 33 del Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia del crédito que figura consignado en el concepto mismo del citado presupuesto.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1944.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el

sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de instalación de un paso superior sobre el ferrocarril de Madrid a Aragón.»

Don, que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de instalación de un paso superior sobre el ferrocarril de Madrid a Aragón, en el paseo del Doctor Esquerdo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los días de de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Madrid, de de 194...

(Firma del proponente.)

1.738-O

AYUNTAMIENTO DE CUÉLLAR

(Segovia)

El primer día hábil siguiente al que se cumpla el plazo de veinte días hábiles, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en que aparezca inserto este anuncio (inclusive), y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, o de quien le sustituya legalmente, asistido del Síndico y del Secretario de la Corporación, ante un funcionario del ramo de montes y del Notario público, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de 2.085 pinos de corta, señalados en el monte de propios de este Municipio, denominado «Pinar de Villas», número 14 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, que cubican 990,997 metros cúbicos, de madera; 625,412 metros cúbicos de leña de tronco, y 336,586 metros cúbicos de leña de copas, bajo el tipo total de tasación de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos siete pesetas y cincuenta y tres céntimos (154.807,53).

Servirá de base el pliego de condiciones formado por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, publi-

cado en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 125, correspondiente al día 18 de octubre de 1943 y el económico-administrativo aprobado por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de diez a doce de todos los días hábiles hasta el anterior, inclusive, al señalado para la subasta. Si esta primera quedase desierta, tendrá lugar la segunda subasta el undécimo día hábil siguiente, a la misma hora y bajo el mismo tipo de condiciones que la primera.

Los pliegos que contengan las proposiciones, éstas debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, podrán presentarse y se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, acompañando en sobre aparte el resguardo acreditativo de haber constituido en depósito provisional cantidad no inferior al cinco por ciento del tipo de subasta, o sea pesetas 7.740,38, y la cédula personal del proponente.

La cantidad de madera apta para traveses de ferrocarril que, en cumplimiento de la Orden ministerial de 13 de julio de 1943, deberá reservar el concesionario de esta subasta, es de 84,420 metros cúbicos.

Además, el adjudicatario queda obligado: a constituir la fianza definitiva consistente en el diez por ciento de la suma a que alcance el remate; a ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal de Segovia pesetas dos mil doscientas ochenta y siete y sesenta y ocho céntimos, importe de los gastos de Gestión Técnica; a satisfacer el coste de anuncios, reintegros de expediente y demás que origine la subasta y formalización del contrato, y a ingresar el importe total del valor de los productos subastados antes de proceder a su retirada del monte (haciéndolo del 90 por 100 en Arcas Municipales de Cuéllar, y el 10 por 100 restante en el Tesoro Público), sin cuyo requisito no se le expedirá la licencia para efectuar el aprovechamiento.

Para el bastanteo de poderes será competente cualquiera de los Letrados de Cuéllar o de Segovia.

Cuéllar, 23 de octubre de 1944.—El Alcalde, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, de años de edad, con cédula personal que acompaña de clase, núm., enterado del anuncio de la subasta de productos primarios del monte núm. 14

«Pinar de Villao, de los propios de Cuellar, consistentes en el aprovechamiento de 2.085 pinos, que cubren: 990,997 metros cúbicos de madera; 625,412 metros cúbicos de leña de tronco, y 330,586 metros cúbicos de leña de copas, durante el año forestal 1944-45, así como de los requisitos y condiciones que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a dichos requisitos y condiciones, por la cantidad total de pesetas y céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha, y firma del proponente.)

1.736-0

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio de subasta-concurso

El Ayuntamiento de Castro Urdiales anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de un grupo de seis viviendas protegidas, de dos plantas, en los terrenos que este Ayuntamiento posee en la playa de esta ciudad, acogidas a los beneficios del régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda y de las que es entidad constructora.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Javier G. de Riancho.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de doscientas cinco mil veintinueve pesetas ochenta y siete céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja Principal de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuatro mil cien pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ocho mil doscientas pesetas con ochenta y siete céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, durante treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento.

La apertura de los sobres se verificará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en el Ayuntamiento, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o en su caso del apoderado, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad Licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Último recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas

por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el plazo de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La mesa estará constituida por el señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, un Concejal, el Secretario de la Corporación municipal y el Arquitecto autor del proyecto, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939), se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por el Secretario del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuera constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitiva depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Castro Urdiales, 30 de octubre de 1944.—F. Villanueva.

Modelo de proposición

(Póliza, 450)

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal de clase....., tarifa....., número...., expedida en....., a... de..... de...., con residencia en....., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-

ción, en pública subasta, de las obras de construcción de..... viviendas protegidas en....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción al proyecto que las define y condiciona, y a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas..... y..... céntimos, lo que supone una baja de..... por ciento (1).....

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

..... a de de

(Firma del proponente.)

(1) Aquí se consignará la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada aquella en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

La proposición se extenderá en papel sellado de 456 pesetas.

Los que concurren a la subasta, deberán acreditar previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

1.737-O.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de 206 viviendas protegidas con todos los servicios, urbanización, etc. según proyecto redactado por el Arquitecto don Federico Cabrillo Vázquez, abogándose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrato asciende a seis millones ciento ochenta y un mil ochocientos setenta y cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos (6.181.874,63 ptas.), debiendo que-

dar terminadas las obras en un período de veintiséis meses (26), a partir del día de su comienzo, y sin embargo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de noventa y un mil ochocientos dieciocho pesetas con setenta y cinco céntimos (91.818,75 pesetas), que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Torrelavega, y en Madrid en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, o sean 183.637,50 pesetas (ciento ochenta y tres seiscientos treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos), la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1939

(«Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra presentará el contrato de Trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 20), y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1930). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 60 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Torrelavega, 31 de octubre de 1944.
El Alcalde, M. Urbina.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., con residencia en ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción de 206 viviendas protegidas en Barreda, del Ayuntamiento de Torrelavega, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (cantidad escrita en letra).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma).

Serán desechadas las proposiciones en las que no se exprese claramente la cantidad por la que se comprometo a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

A la vez, por separado y a la vista se presentará el oportuno resguardo de haber constituido la fianza provisional en la cuantía fijada en metálico o en títulos de la Deuda Pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, acompañando al

resguardo en el último caso la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100 precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegros de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas. Los que concurran a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes de trabajo y contribución industrial o de utilidades.

1.745-O.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA
Facultad de Medicina

Habiéndose extraviado el Título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don José Casado Mendoza, que le fué expedido con fecha 8 de noviembre de 1926, registrado al folio cuatro, número 83, se anuncia al público para el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se procederá a elevar a la Superioridad el expediente incoado para la expedición del correspondiente duplicado.

Valencia, 25 de octubre de 1944.—El Secretario de la Facultad, Rafael Abalá Santaella.

1.318-O.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 20 de diciembre de 1943, falleció en Bilbao el obrero Manuel Villegas y Royuelo, natural de Santander (Vizcaya), hijo de Higinio y de Leónidas, domiciliado en S. Salvador del Valle, que trabajaba al servicio de Serafín Navarro García.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 28 de octubre de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

A N U N C I O S PARTICULARES

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRECIOS UNICOS UNIDOS, S. A.

De conformidad con el artículo 22 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el Banco Popular de los Previsores del Porvenir, Barcelona, a las dieciséis horas del día 29 del corriente mes.

El depósito de acciones que preceptúan los Estatutos, puede hacerse en las oficinas de la Sociedad en Madrid y Barcelona, y en el Banco Popular de los Previsores del Porvenir, Madrid, y en su Sucursal de Barcelona.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración.

4.268-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 304/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Emiliano Vico Cospedal, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Emiliano Vico Cospedal, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado. Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subven-

cionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficioso al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-033

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 96/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Vicente Pérez Cano, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Vicente Pérez Cano, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-934

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 578/43, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Enrique Abad Perucho, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique Abad Perucho, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-936

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 128/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Manuel Piñol Pérez, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Piñol Pérez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente, en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-937

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 318/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Juan López Merino, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan López Merino, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias mo-

dicativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente, en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-938

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 22/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra José Barrón Blanco, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Barrón Blanco, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de

esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas,

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente, en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.039

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Liria

Don Tomás González Román-Fernández, Juez de Instrucción de Liria y su partido.

Hago saber: Que por haber hecho efectiva la sanción económica que se les impuso, han recobrado la libre disposición de bienes los que se expresa, lo que se hace saber para general conocimiento a los oportunos efectos.

Pieza de ejecución número 11, contra Antonio Cervera Cervera, de Pedralba.

Pieza de ejecución número 13, Idem Juan Bautista Campos Domenech, de Bétera.

Pieza de ejecución número 15, id. Vicente Tamarit Faulí, de Puebla de Ballboina.

Pieza de ejecución número 16, id. Balbino Navarro Castellano, de Ribarroja.

Liria, 3 de enero de 1944.—El Juez, Tomás G. Román.—El Secretario, Francisco Coloma.

22.430.

MAGISTRATURA DE TRABAJO

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE ZAMORA

Edicto y cédula de citación

En virtud de lo acordado en este día por el Sr. Magistrado de Trabajo suplente número uno en funciones, don Angel Pulido Mazo, en el expediente de juicio verbal seguido

en esta Magistratura, a instancias de Paula Centeno de Lera, contra don Juan y doña María Harina, sobre despido, se cita a la expresada demandante por medio de edicto, por ignorarse su paradero, para que el día diez de noviembre próximo, a las doce horas, comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en la plaza del General Sanjurjo, 1, a fin de celebrar el juicio, apercibida de que de no comparecer por sí o por medio de persona legalmente apoderada, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarla, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse; y previniéndola al propio tiempo de su derecho a solicitar de esta Magistratura, en el plazo de cuarenta y ocho horas, la designación de Abogado en turno de oficio, que la defienda, por haber manifestado, en tiempo y forma, los demandados su propósito de ser representados en juicio por Procurador, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 13 de mayo de 1938.

Y para que sirva de citación a doña Paula Centeno de Lera, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zamora a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Santos Valverde.

1:519-O

Edicto y cédula de citación

En virtud de lo acordado en este día por el señor Magistrado de Trabajo, suplente número uno, en funciones, don Angel Pulido Mazo, en el expediente de juicio verbal seguido en esta Magistratura, a instancias de Paula Centeno de Lera, contra don Juan y doña María Harina, sobre reclamación de salarios, se cita a la expresada demandante Paula Centeno de Lera por medio de edicto, por ignorarse su paradero, para que el día diez de noviembre próximo, a las doce treinta horas, comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en la plaza del General Sanjurjo, núm. 1, a fin de celebrar el acto de conciliación y subsiguiente juicio, si ha lugar, apercibida de que de no comparecer por sí o por medio de persona legalmente apoderada, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarla, debiendo comparecer con los medios de que intente valerse; y previniéndole al propio tiempo de su derecho a solicitar de esta Magistratura, en el plazo de cuarenta y ocho horas, la

designación de Abogado, en turno de oficio que la defienda, por haber manifestado, en tiempo y forma, los demandados su propósito de ser representados en juicio por Procurador, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de mayo de 1938.

Y para que sirva de citación a doña Paula Centeno de Lera, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zamora a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Santos Valverde.

1.518-O

JUZGADO GUBERNATIVO

BARCELONA

Décima relación de cupones recuperados

Don Eduardo Pérez del Río, Juez gubernativo de Barcelona

Hago saber: Que obrando en este Juzgado Gubernativo cupones recuperados de fondos públicos y valores de Empresas privadas, se anuncia por esta sola vez la siguiente relación, por que así lo ha ordenado taxativamente la Orden ministerial de 7 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), advirtiéndose que quienes en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación presenten la solicitud de reivindicación abonarán un dos por ciento de su valor en papel de pagos al Estado en el momento de la recepción de aquéllos, y que los que la presenten fuera de dicho plazo habrán de justificar, a satisfacción de este Juzgado, la causa de la demora y abonarán una tasa del tres por ciento de su valor en papel de pagos al Estado, de conformidad con el Decreto de 2 de mayo de 1940 y sin perjuicio de la exención establecida en los Decretos de 17 de octubre de 1940 y 22 de julio de 1941; bien entendido que el plazo máximo para solicitar la reivindicación de títulos y cupones terminará el 31 de diciembre próximo, según establece el número tercero de la Orden de 13 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17).

La posesión de los cupones deberá probarse por cualquiera de los medios que, con respecto a los títulos al portador establece la letra k) del artículo cuarto de la mencionada Instrucción, ampliada en estos extremos por la Orden ministerial de 21 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Los cupones de referencia son:

Ayuntamiento de Barcelona

Vencimiento 30 de septiembre de 1936:
70 cupones de obligaciones, emisión 1921, números 6.498 a 500, 103.949, 181.587, 185.233, 188.328, 188.377 a 79, 192.138 a 40, 192.289 y 96, 193.079 a 83, 194.418 a 20, 196.126, 205.502 y 3, 208.278, 208.280, 210.819 a 21, 210.892 y 93, 211.309 a 11, 213.157 a 59, 214.507 a 11, 216.245, 216.324, 228.110 y 11, 228.114 y 15, 228.530, 235.400 a 3, 237.064 a 67, 242.001, 242.213, 249.436 a 38, 260.035 a 37, 268.028, 281.902, 284.436, 289.204 a 67, 291.652 y 291.989. (Cupón núm. 61.)

Vencimiento 31 de diciembre de 1936:

Cinco cupones de obligaciones, emisión 1921, números 42.419, 59.230, 103.900, 187.139 y 202.254. (Cupón número 62.)

Vencimiento 31 de diciembre de 1938:

Un cupón de obligación, emisión 1921, número 163.357. (Cupón número 70.)

Vencimiento 30 de junio de 1936:
Un cupón de obligación, emisión 1925, número 333.981. (Cupón número 60.)

Vencimiento 30 de septiembre de 1936:

130 cupones de obligaciones, emisión 1925, números 301.633 y 34, 301.831 y 32, 305.250 a 53, 358.304 a 28, 358.352 a 451, 361.433 a 35. (Cupón núm. 61.)

Vencimiento 31 de diciembre de 1936:

Tres cupones de obligaciones, emisión 1925, números 377.400 y 401, 377.419. (Cupón núm. 62.)

Vencimiento 30 de septiembre de 1936:

Seis cupones de obligaciones, emisión 1922, seis por ciento, Exposición 1925, números 22.967 y 68, 60.166, 62.742, 87.151, 101.727. (Cupón núm. 57.)

Vencimiento 31 de diciembre de 1936:

Siete cupones de obligaciones, ídem ídem ídem, números 22.967 y 68, 60.166, 62.742, 65.093, 87.151, 101.727. (Cupón núm. 58.)

Vencimiento 30 de septiembre de 1936:

20 cupones de obligaciones, Transformación del F. C. de Sarriá, emisión 1925, números 6.751 a 55, 9.463 a 72, 35.994 a 98. (Cupón núm. 45.)

Vencimiento 30 de septiembre de 1935:

Un cupón de obligación Municipal del Puerto Franco, número 41.367. (Cupón núm. 31.)

Vencimiento 31 de diciembre de 1935:

Un cupón de ídem ídem ídem, número 41.367. (Cupón núm. 32.)

Vencimiento 31 de marzo de 1936:

Un cupón de ídem ídem ídem, número 41.367. (Cupón núm. 33.)

Vencimiento 30 de junio de 1936:

Un cupón de ídem ídem ídem, número 41.367. (Cupón núm. 34.)

Vencimiento 30 de septiembre de 1936:

111 cupones de ídem ídem ídem, números 868, 1.142 a 53, 3.737 a 70, 6.875 a 94, 11.070, 11.940 a 49, 15.178, 15.680 a 89, 15.871 y 72, 16.821 a 28, 24.844, 32.530, 32.531 y 32, 35.296 a 300, 39.046 a 48, 40.354, 53.979 a 82, 54.016, 54.363. (Cupón núm. 35.)

Vencimiento 30 de septiembre de 1936:

95 cupones, Bonos de la Reforma, emisión 1908, números 1.773, 2.101 a 77, 6.693, 6.702 y 3, 7.995, 19.484 y 85, 21.663 a 66, 25.816, 40.747, 57.938, 57.945 y 82.100, 108.280, 108.970. (Cupón núm. 115.)

Vencimiento 31 de diciembre de 1936:

Tres cupones de ídem ídem ídem, números 7.995, 25.816, 108.970. (Cupón número 116.)

Vencimiento 31 de diciembre de 1934:

Un cupón de la Deuda Municipal de Barcelona, empréstito de pesetas 117.150.000, serie A., núm. 51.164. (Cupón núm. 27.)

Vencimiento 31 de marzo de 1935:

Un cupón de ídem ídem ídem, número 51.164. (Cupón núm. 28.)

Vencimiento 30 de junio de 1935:

Un cupón de ídem ídem ídem, número 51.164. (Cupón núm. 29.)

Vencimiento 30 de septiembre de 1935:

Un cupón de ídem ídem ídem, número 51.164. (Cupón núm. 30.)

Vencimiento 31 de marzo de 1936:

Un cupón de ídem ídem ídem, número 51.164. (Cupón núm. 32.)

Vencimiento 30 de junio de 1936:

Un cupón de ídem ídem ídem, número 51.164. (Cupón núm. 33.)

Vencimiento 30 de septiembre de 1936:

16 cupones de ídem ídem ídem, números 8.716 y 17, 8.741 a 48, 101.823 a 27, 203.493. (Cupón núm. 34.)

Vencimiento 31 de diciembre de 1936:

16 cupones de ídem ídem ídem, números 8.716 y 17, 8.741 a 48, 101.823 a 27, 203.493. (Cupón núm. 35.)

Diputación Provincial de Barcelona

Vencimiento 30 de septiembre de 1936:

31 cupones de obligaciones números 1.106, 5.785, 7.748, 9.925 a 27, 9.929, 9.931 a 33, 9.935 a 47, 9.950

a 52, 10.587, 10.632, 10.824, 12.785, 15.056. (Cupón núm. 121.)

Vencimiento 31 de diciembre de 1936:

31 cupones de obligaciones números 1.106, 5.785, 7.748, 9.925 a 27, 9.929, 9.931 a 33, 9.935 a 47, 9.950 a 52, 10.587, 10.632, 10.824, 12.785, 15.056. (Cupón núm. 122.)

Vencimiento 31 de marzo de 1937:

31 cupones de ídem ídem ídem, números 1.106, 5.785, 7.748, 9.925 a 27, 9.929, 9.931 a 33, 9.935 a 47, 9.950 a 52, 10.587, 10.632, 10.824, 12.785, 15.056. (Cupón núm. 123.)

Vencimiento 30 de junio de 1937:

31 cupones de ídem ídem ídem, números 1.106, 5.785, 7.748, 9.925 a 27, 9.929, 9.931 a 33, 9.935 a 47, 9.950 a 52, 10.587, 10.632, 10.824, 12.785, 15.056. (Cupón núm. 124.)

Vencimiento 30 de septiembre de 1936:

37 cupones Empréstito autorizado por Real Orden 15 de septiembre de 1914, números 2.346, 2.411 a 18, 3.431, 3.598 y 99, 3.684, 4.095, 4.053 y 54, 4.422 a 24, 5.273 y 74, 5.497, 7.552, 8.287 a 90, 10.080, 10.889, 11.622, 11.625, 11.812, 11.957 a 61. (Cupón número 87.)

Vencimiento 31 de diciembre de 1936:

Cuatro cupones de obligaciones ídem ídem ídem, números 2.346, 3.431, 10.080, 11.812. (Cupón núm. 88.)

Vencimiento 31 de marzo de 1937:

Tres cupones de ídem ídem ídem, números 2.346, 3.431, 11.812. (Cupón número 89.)

Vencimiento 30 de junio de 1937:

Tres cupones de ídem ídem ídem, números 2.346, 3.431, 11.812. (Cupón número 90.)

Vencimiento 30 de septiembre de 1936:

154 cupones de obligaciones, Empréstito de 1926, números 1.276 a 65, 2.831 a 34, 3.301 a 26, 4.460, 4.595 a 97, 4.710 y 11, 9.814 a 16, 10.257 a 81, 14.724 a 26, 15.844 a 46, 26.783, 28.908, 31.354 y 55, 35.622, 38.655 y 56, 39.519, 39.528, 39.604, 39.804 a 53, 47.032, 54.016, 54.058 y 59, 54.842. (Cupón núm. 40.)

Vencimiento 31 de diciembre de 1936:

119 cupones de ídem ídem ídem, números 2.832 a 34, 3.301 a 26, 4.710 y 11, 39.282 a 53, 10.257 a 81, 11.783 a 92, 15.844 a 46, 39.804 a 27. (Cupón número 41.)

Vencimiento 31 de marzo de 1937:

120 cupones de ídem ídem ídem, números 2.831 a 34, 3.301 a 26, 4.710 y 11, 10.257 a 81, 11.783 a 92, 15.844 a 46, 39.804 a 53. (Cupón núm. 42.)

Vencimiento 30 de junio de 1937:
15 cupones de obligaciones, Empréstito de 1926, números 4.710 y 11,

11.783 a 92, 15.844 a 46. (Cupón número 43.)
 Vencimiento 31 de marzo de 1935:
 Un cupón de obligación, Empréstito de 5.000.000 de pesetas, número 1.340. (Cupón núm. 101.)
 Vencimiento 30 de junio de 1935:
 Un cupón de ídem íd. íd., número 1.340. (Cupón núm. 102.)
 Vencimiento 30 de septiembre de 1935:
 Un cupón de ídem íd. íd., número 1.340. (Cupón núm. 103.)
 Vencimiento 31 de diciembre de 1935:
 Un cupón de ídem íd. íd., número 1.340. (Cupón núm. 104.)
 Vencimiento 31 de marzo de 1936:
 Un cupón de ídem íd. íd., número 1.340. (Cupón núm. 105.)
 Vencimiento 30 de junio de 1936:
 Un cupón de ídem íd. íd., número 1.340. (Cupón núm. 106.)
 Vencimiento 30 de septiembre de 1936:
 18 cupones de ídem íd. íd., números 17, 19 a 21, 23 a 25, 28 y 29, 948, 4.792 a 94, 7.155, 7.965, 8.422, 9.413, 9.910. (Cupón núm. 107.)
 Vencimiento 31 de diciembre de 1936:
 18 cupones de ídem íd. íd., números 17, 19 a 21, 23 a 25, 28 y 29, 948, 4.792 a 94, 7.155, 7.965, 8.422, 9.413, 9.910. (Cupón núm. 108.)
 Vencimiento 31 de marzo de 1937:
 Cinco cupones de ídem íd. íd., números 948, 7.965, 8.422, 9.413, 9.910. (Cupón núm. 109.)
 Vencimiento 30 de junio de 1937:
 Cinco cupones de ídem íd. íd., números 948, 7.965, 8.422, 9.413, 9.910. (Cupón núm. 110.)
 Vencimiento 30 de septiembre de 1937:
 Dos cupones de ídem íd. íd., números 9.413, 9.910. (Cupón número 111.)
 Vencimiento 31 de diciembre de 1937:
 Dos cupones de ídem íd. íd., números 9.413, 9.910. (Cupón número 112.)
 Vencimiento 31 de marzo de 1938:
 Dos cupones de ídem íd. íd., números 9.413, 9.910. (Cupón núm. 113.)
 Vencimiento 30 de junio de 1938:
 Dos cupones de ídem íd. íd., números 9.413, 9.910. (Cupón núm. 114.)
 Vencimiento 30 de septiembre de 1938:
 Dos cupones de ídem íd. íd., números 9.413, 9.910. (Cupón núm. 115.)
 Vencimiento 31 de diciembre de 1938:
 Dos cupones de ídem íd. íd., números 9.413, 9.910. (Cupón núm. 116.)
 Vencimiento 31 de marzo de 1939:
 Dos cupones de ídem íd. íd., números 9.413, 9.910. (Cupón núm. 117.)

Vencimiento 30 de junio de 1939:
 Dos cupones de ídem íd. íd., números 9.413, 9.910. (Cupón núm. 118.)
 Vencimiento 30 de septiembre de 1939:
 Dos cupones de ídem íd. íd., números 9.413, 9.910. (Cupón núm. 119.)
 Vencimiento 31 de diciembre de 1939:
 Dos cupones de ídem íd. íd., números 9.413, 9.910. (Cupón núm. 120.)
 Vencimiento 31 de marzo de 1940:
 Dos cupones de ídem íd. íd., números 9.413, 9.910. (Cupón núm. 121.)
 Vencimiento 30 de junio de 1940:
 Dos cupones de ídem íd. íd., números 9.413, 9.910. (Cupón núm. 122.)
 Vencimiento 30 de septiembre de 1940:
 Dos cupones de ídem íd. íd., números 9.413, 9.910. (Cupón núm. 123.)
 Vencimiento 31 de diciembre de 1940:
 Dos cupones de ídem íd. íd., números 9.413, 9.910. (Cupón núm. 124.)
 Vencimiento 31 de marzo de 1941:
 Dos cupones de ídem íd. íd., números 9.413, 9.910. (Cupón núm. 125.)
 Vencimiento 30 de junio de 1941:
 Dos cupones de ídem íd. íd., números 9.413, 9.910. (Cupón núm. 126.)
 Vencimiento 30 de septiembre de 1941:
 Dos cupones de ídem íd. íd., números 9.413, 9.910. (Cupón núm. 127.)
 Vencimiento 31 de diciembre de 1941:
 Dos cupones de ídem íd. íd., números 9.413, 9.910. (Cupón núm. 128.)
 Vencimiento 30 de junio de 1936:
 15 cupones de las obligaciones Provinciales de las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, Empréstito de 1925, números 53.005, 66.804 a 10, 68.502, 87.033 a 38. (Cupón núm. 44.)
 Vencimiento 30 de septiembre de 1936:
 108 cupones de las obligaciones provinciales de las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, empréstito de 1925, números: 9.962, 13.006 a 10, 5.729, 2.047, 22.224, 25.901 a 3, 44.153 a 55, 48.001 a 3, 48.799, 58.070 a 76, 58.274, 59.641, a 47, 63.715, 63.746 a 75, 68.034 a 38, 72.808, 76.293 a 302, 76.752 a 54, 78.065 y 66, 78.419, 78.535 y 36, 85.558, 88.981 a 83, 94.865, 95.950 y 51, 98.922, 119.910, 119.924 y 25. (Cupón núm. 45.)
 Vencimiento 31 de diciembre de 1936:
 Un cupón de ídem íd. íd., número 9.962. (Cupón núm. 46.)

Generalidad de Cataluña

Vencimiento 10 de octubre de 1936:
 40 cupones de obligaciones de Tesorería, 5,50 por 100, sin impuesto,

empréstito Ley de 30 de marzo de 1936, números 70.853 a 72, 80.706 a 15, 82.466 a 75. (Cupón núm. 2.)
 Vencimiento 10 de enero de 1937:
 40 cupones de ídem íd. íd., números 70.852 a 72, 80.706 a 15, 82.466 a 75. (Cupón núm. 3.)
 Vencimiento 10 de abril de 1937:
 40 cupones de ídem íd. íd., números 70.853 a 72, 80.706 a 15, 82.466 a 75. (Cupón núm. 4.)
 Vencimiento 10 de julio de 1937:
 40 cupones de ídem íd. íd., números 70.853 a 72, 80.706 a 15, 82.466 a 75. (Cupón núm. 5.)

Mancomunidad de Cataluña

Vencimiento 30 de junio de 1925:
 Un cupón de obligación, empréstito de 60.000.000 de pesetas, número 17.366. (Cupón núm. 21.)
 Vencimiento 30 de septiembre de 1936:
 40 cupones de ídem íd. íd., números, 21.064, 24.374, 24.816, 28.053 y 54, 45.645 a 48, 50.857 y 58, 52.866 a 69, 69.511 a 19, 69.521 a 29, 75.204 a 210. (Cupón núm. 66.)

Ayuntamiento Constitucional de Lérida

Vencimiento 30 de junio de 1936:
 5 cupones de obligaciones, empréstito de 1929, números 3.134, 3.139, 3.145, 6.195, 8.237. (Cupón número 29.)
 Vencimiento 30 de septiembre de 1936:
 27 cupones de ídem íd. íd., números 1.128 y 29, 1.646 y 47, 3.653 a 60, 3.663 a 67, 3.706 a 8, 3.942 a 44, 3.946, 5.776 y 77. (Cupón núm. 30.)

Ayuntamiento de Tarragona

Vencimiento 1.º de julio de 1936:
 4 cupones de obligaciones, Ensanche, emisión 1929, números 1.331 a 34. (Cupón núm. 28.)

Deuda Municipal de Gerona

Vencimiento 31 de marzo de 1937:
 49 cupones de obligaciones, números 2.234 a 36, 2.514 a 20, 2.553 a 56, 2.594, 2.977 y 78, 3.616, 4.231 a 47, 4.249 a 56, 4.258 y 59, 5.039, 5.914 a 16. (Cupón núm. 44.)
 Vencimiento 30 de junio de 1937:
 49 cupones de ídem íd. íd., números 2.234 a 36, 2.514 a 20, 2.553 a 56, 2.594, 2.977 y 78, 3.616, 4.231 a 47, 4.249 a 56, 4.258 y 59, 5.039, 5.914 a 16. (Cupón núm. 45.)

Ayuntamiento de Badalona

Vencimiento 1.º de julio de 1936:
 7 cupones de obligaciones, números 1.337 a 41, 1.343 y 44. (Cupón número 45.)

Ayuntamiento de Sabadell

Vencimiento 1.º de junio de 1936:
6 cupones de obligaciones, emisión 1926, números 3.239 y 40, 3.521, 4.124 y 25, 6.017. (Cupón núm. 40.)

Vencimiento 1.º de enero de 1937:
1 cupón de ídem íd. íd., número 6.385. (Cupón núm. 41.)

Vencimiento 1.º de abril de 1937:
1 cupón de ídem íd. íd., número 6.385. (Cupón núm. 42.)

Vencimiento 1.º de julio de 1937:
1 cupón de ídem íd. íd., número 6.385. (Cupón núm. 43.)

Ayuntamiento de Manresa

Vencimiento 31 de diciembre de 1936:

6 cupones de obligaciones, emisión 1932, números 1.588, 3.353 y 54, 3.357 y 58, 3.360. (Cupón núm. 20.)

Ayuntamiento de Solsona

Vencimiento 1.º de abril de 1936:
5 cupones de obligaciones, emisión 1928, números 99 a 103. (Cupón número 16.)

Ayuntamiento de Berga

Vencimiento 30 de septiembre de 1936:

5 cupones de obligaciones, números 189 a 92, 196. (Cupón núm. 58.)

Empréstito de la Villa de Madrid

Vencimiento 1.º de abril de 1937:
25 cupones de obligaciones, emisión 1918, números 11.041 a 45, 57.410 y 11, 61.254 y 55, 62.452 a 58, 67.663 a 71. (Cupón núm. 74.)

Vencimiento 1.º de julio de 1937:
25 cupones de ídem íd. íd., números 11.041 a 45, 57.410 y 11, 61.254 y 55, 62.452 a 58, 67.663 a 71. (Cupón número 75.)

Vencimiento julio de 1936:
4 cupones de obligaciones, serie A, emisión 1931, números 4.650 y 51, 16.074, 26.050. (Cupón núm. 21.)

Ayuntamiento de Valencia

Vencimiento 30 de septiembre de 1936:

205 cupones de obligaciones amortizables de Valencia, emisión 1928, números 2.173 a 82, 39.781 a 85, 43.401 a 7, 51.754 a 56, 52.543 a 51, 52.657 a 63, 53.840 a 42, 54.222 a 24, 64.408 y 9, 64.406, 64.410 y 11, 68.932 a 38, 124.301 a 18, 124.320 a 22, 124.324 a 28, 124.330 a 39, 124.341 a 48, 124.350 a 61, 124.363 a 79, 136.443 a 57, 139.550 a 52, 162.001, 162.104, 184.551 a 600, 190.505 y 506, 202.379. (Cupón núm. 31.)

Vencimiento 31 de diciembre de 1936:

184 cupones de ídem íd. íd., números 2.173 a 82, 43.401 a 7, 51.753 a 55, 52.542 a 51, 52.657 a 63, 53.840 a 42, 68.932 a 38, 124.201 a 79, 139.550 a 52, 162.001, 162.104, 184.551 a 600, 190.505 y 6, 202.379. (Cupón número 32.)

Vencimiento 31 de marzo de 1937:
174 cupones de ídem íd. íd., números 41.176 a 78, 51.173, 51.174 a 93, 51.753 a 56, 52.542 a 51, 52.657 a 63, 68.933, 124.301 a 79, 184.551 a 600. (Cupón núm. 33.)

Vencimiento 30 de junio de 1937:
25 cupones de obligaciones amortizables de Valencia, emisión 1928, números 41.176 a 78, 51.173 a 93, 68.933. (Cupón núm. 34.)

Vencimiento 30 de septiembre de 1937:

1 cupón de ídem íd. íd., número 68.933. (Cupón núm. 35.)

Vencimiento 31 de diciembre de 1937:

1 cupón de ídem íd. íd., número 68.933. (Cupón núm. 36.)

Ayuntamiento de Sevilla

Vencimiento 1.º de enero de 1933:
1 cupón de obligación, Deuda del Empréstito para Reformas de la Ciudad, número 47.066. (Cupón número 52.)

Vencimiento 1.º de abril de 1933:
1 cupón de ídem íd. íd., número 47.066. (Cupón núm. 53.)

Vencimiento 1.º de abril de 1934:
7 cupones de ídem íd. íd., números 25.904 a 10. (Cupón núm. 57.)

Vencimiento 1.º de julio de 1934:
8 cupones de ídem íd. íd., números 25.904 a 10, 47.066. (Cupón número 58.)

Vencimiento 1.º de octubre de 1934:
20 cupones de ídem íd. íd., números 25.904 a 10, 41.340 a 48, 47.066, 54.059 a 61. (Cupón núm. 59.)

Vencimiento 1.º de enero de 1935:
11 cupones de ídem íd. íd., números 25.904 a 10, 47.066, 54.059 a 61. (Cupón núm. 60.)

Vencimiento 1.º de abril de 1935:
8 cupones de ídem íd. íd., números 25.904 a 10, 47.066. (Cupón número 61.)

Vencimiento 1.º de julio de 1935:
7 cupones de ídem íd. íd., números 25.904 a 10. (Cupón núm. 62.)

Vencimiento 1.º de octubre de 1935:
8 cupones de ídem íd. íd., números 25.904 a 10, 47.066. (Cupón número 63.)

Vencimiento 1.º de enero de 1936:
1 cupón de ídem íd. íd., número 47.066. (Cupón núm. 64.)

Vencimiento 1.º de enero de 1937:
1 cupón de obligación, Deuda del Empréstito para Reformas de la Ciu-

dad, número 47.066. (Cupón número 68.)

Deuda Municipal de Sevilla

Vencimiento 1.º de octubre de 1932:
2 cupones de obligaciones, Servicio Complementario de Aguas, números 14.485 y 86. (Cupón núm. 39.)

Vencimiento 1.º de enero de 1933:
2 cupones de ídem íd. íd., números 14.485 y 86. (Cupón núm. 40.)

Vencimiento 1.º de abril de 1934:
2 cupones de ídem íd. íd., números 14.485 y 86. (Cupón núm. 45.)

Vencimiento 1.º de julio de 1934:
2 cupones de ídem íd. íd., números 14.485 y 86. (Cupón número 46.)

Vencimiento 1.º de octubre de 1934:
2 cupones de ídem íd. íd., números 14.485 y 86. (Cupón núm. 47.)

Vencimiento 1.º de enero de 1935:
8 cupones de ídem íd. íd., números 2.081 y 82, 13.000 y 1, 13.006, 14.485 y 86, 19.600. (Cupón número 48.)

Vencimiento 1.º de abril de 1935:
8 cupones de ídem íd. íd., números 2.081 y 82, 13.000 y 1, 13.006, 14.485 y 86, 19.600. (Cupón número 49.)

Vencimiento 1.º de julio de 1935:
8 cupones de ídem íd. íd., números 2.081 y 82, 13.000 y 1, 13.006, 14.485 y 86, 19.600. (Cupón número 50.)

Vencimiento 1.º de octubre de 1935:
2 cupones de ídem íd. íd., números 14.485 y 86. (Cupón número 51.)

Vencimiento 1.º de enero de 1936:
2 cupones de ídem íd. íd., números 14.485 y 86. (Cupón núm. 52.)

Vencimiento 1.º de abril de 1936:
2 cupones de ídem íd. íd., números 14.485 y 86. (Cupón núm. 53.)

Vencimiento 1.º de abril de 1937:
70 cupones de ídem íd. íd., números 2.960, 3.363 a 67, 3.952 a 56, 14.827 a 64, 14.902 a 4, 16.014 a 18, 17.928 a 37, 17.979 a 91. (Cupón número 57.)

Vencimiento 1.º de julio de 1937:
70 cupones de ídem íd. íd., números 2.960, 3.363 a 67, 3.952 a 56, 14.837 a 64, 14.902 a 4, 16.014 a 18, 17.928 a 37, 17.979 a 91. (Cupón número 58.)

Vencimiento 1.º de abril de 1933:
12 cupones de obligaciones, Créditos de Resultados de Ejercicios Cerrados, números 5.080 a 96, 5.345 a 48. (Cupón núm. 54.)

Ayuntamiento de Granada

Vencimiento 1.º de octubre de 1934:
1 cupón de obligación, núm. 2.827. (Cupón núm. 21.)

Vencimiento 1.º de enero de 1935:
1 cupón de ídem íd. íd., número 2.827. (Cupón núm. 22.)

Vencimiento 1.º de abril de 1935: 40 cupones de ídem ídem ídem, números 13.459 a 68, 15.815 a 44. (Cupón número 23.)

Vencimiento 1.º de julio de 1935: 42 cupones de ídem ídem ídem, números 10.333 y 34, 13.459 a 68, 15.815/a 44. (Cupón núm. 24.)

Vencimiento 1.º de octubre de 1935: 42 cupones de ídem ídem ídem, números 10.333 y 34, 13.459 a 68, 15.815 a 44. (Cupón núm. 25.)

Vencimiento 1.º de enero de 1936: 42 cupones de ídem ídem ídem, números 10.333 y 34, 13.459 a 68, 15.815 a 44. (Cupón núm. 26.)

Vencimiento 1.º de abril de 1936: 32 cupones de ídem ídem ídem, números 10.333 y 34, 13.459 a 68, 15.815 a número 27.)

Vencimiento 1.º de julio de 1936: 32 cupones de ídem ídem ídem, números 10.333 y 34, 15.815 a 44. (Cupón número 28.)

Vencimiento 1.º de octubre de 1936: 2 cupones de ídem ídem ídem, números 10.333 y 34. (Cupón núm. 29.)

Ayuntamiento de Cádiz

Vencimiento 1.º de octubre de 1936: 12 cupones de obligaciones, emisión 1930, números 1.353 a 55, 1.399 y 400, 3.471 a 73, 8.931, 13.519, 13.521, 13.526. (Cupón núm. 28.)

Vencimiento 1.º de octubre de 1936: 37 cupones de obligaciones, números 1.031, 1.808, 2.254, 4.014 a 20, 4.035 a 40, 6.071 y 72, 6.083 a 85, 7.627, 10.944 y 45, 11.235, 11.703 a 5, 11.860, 12.681 a 83, 13.115, 13.118, 13.148, 14.481 y 82. (Cupón número 31.)

Ayuntamiento de Málaga

Vencimiento 31 de diciembre de 1939:

1 cupón de obligación, núm. 451. (Cupón núm. 41.)

Vencimiento 31 de diciembre de 1934:

6 cupones de obligaciones de Aguas de Málaga, números 3.910 a 13, 4.398 y 99. (Cupón núm. 27.)

Vencimiento 31 de marzo de 1935: 6 cupones de ídem ídem ídem, números 3.910 a 13, 4.398 y 99. (Cupón número 28.)

Vencimiento 30 de junio de 1935: 6 cupones de ídem ídem ídem, números 3.910 a 13, 4.398 y 99. (Cupón número 29.)

Vencimiento 30 de septiembre de 1935:

6 cupones de ídem ídem ídem, números 3.910 a 13, 4.398 y 99. (Cupón número 30.)

Ayuntamiento de Cartagena

Vencimiento 1.º de abril de 1932: 7 cupones de obligaciones, Construcciones Inmobiliarias, serie A, números 973, 6.168 y 69, 23.398 a 400, 24.956. (Cupón núm. 12.)

Vencimiento 1.º de julio de 1932: 8 cupones de ídem ídem ídem, números 973, 6.168 y 69, 23.398 a 400, 23.860, 24.956. (Cupón núm. 13.)

Vencimiento 1.º de octubre de 1932: 8 cupones de ídem ídem ídem, números 973, 6.168 y 69, 23.398 a 400, 23.860, 24.956. (Cupón núm. 14.)

Vencimiento 1.º de enero de 1933: 3 cupones de ídem ídem ídem, números 23.398 a 400. (Cupón núm. 15.)

Vencimiento 1.º de abril de 1933: 3 cupones de ídem ídem ídem, números 4.359, 10.100, 22.529. (Cupón número 16.)

Vencimiento 1.º de abril de 1937: 1 cupón de ídem ídem ídem, número 22.857. (Cupón núm. 32.)

Vencimiento 1.º de julio de 1937: 1 cupón de ídem ídem ídem, número 22.857. (Cupón núm. 33.)

Ayuntamiento de Santander

Vencimiento 1.º de octubre de 1936: 5 cupones de obligaciones, empréstito de 1929, libre de impuestos, números 6.101 y 2, 7.110 y 11, 9.894. (Cupón núm. 28.)

Ayuntamiento de Zaragoza

Vencimiento 1.º de octubre de 1936: 2 cupones de obligación, números 25.370 y 71. (Cupón núm. 16.)

Vencimiento 30 de septiembre de 1936:

4 cupones de obligaciones, Empréstito de 2.500.000 pesetas, números 3.885 a 88. (Cupón núm. 19.)

Deuda Municipal de Teruel

Vencimiento 1.º de octubre de 1936: 2 cupones de obligaciones, números 991 y 92. (Cupón núm. 27.)

Dado en Barcelona a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez Gubernativo, Eduardo Pérez del Río.

1.443-A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edic.o

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia número tres de esta capital en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña María Francisca, don Rufino, don Pascual y doña María Elorondo y Guisasaola, posteriores adquirentes de la finca hipotecada por don Francisco Méndez Brocardo, sobre secuestro y posesión interina de dicha finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de sesenta y cuatro mil quinientas pesetas de principal y cinco mil quinientas veinticuatro pesetas sesenta y cinco céntimos a que asciende el importe de la liquidación practicada de acuerdo con la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, correspondiente a los semestros afectados por dicha Ley, intereses pactados y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta la referida finca hipotecada, que es la siguiente:

«En Madrid.—Una casa situada en esta ciudad y su calle de Bustamante, número ocho duplicado provisional. Consta de semisótano, bajo, principal y segundo y cinco patios. Linda: por su frente, el Norte, con la calle de Bustamante; por la derecha entrándola, Oeste, con la casa en construcción número ocho provisional de la misma calle, propiedad de don Francisco Méndez Brocardo; por la izquierda, al Este, con la casa número ocho triplicado provisional de la calle de Bustamante, propia del señor Méndez Brocardo, y por la espalda, al Sur, con terrenos propiedad de don César Illera. Ocupa una extensión superficial de cuatro mil ochocientos treinta y dos pies cuadrados con cincuenta y siete décimos, equivalentes a trescientos setenta y cinco metros veinte decímetros también cuadrados.»

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura de préstamo, base de los autos, o sea la cantidad de ciento veintinueve mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente el diez

por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Tercera. Los autos y los títulos de propiedad suplidos con certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante dicha situación y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin designarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintuno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, Pedro Pérez.

4.2878-A. J.

MADRID

Cédula de citación

El Juzgado de Primera Instancia número 21, de esta capital, ha dictado providencia en el día de hoy, en la pieza de prueba de la parte demandante, dimanante de autos de mayor cuantía, promovidos por don Jacinto Guerrero Torres, contra otros y don René Rupli, cuyo actual paradero se desconoce, citando al referido don René Rupli, para que el día dieciséis de noviembre, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso tercero, a absolver posiciones.

Y para que sirva de citación a don René Rupli, a los fines acordados, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, José Cabello.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Enrique Cid.

4.282-A. J.

MADRID

Edicto

Por el presente se llama, para que comparezcan en este Juzgado de Instrucción número trece, sito en la calle del General Castaños, número uno, en término de cinco días, a cuantas personas se consideren perjudicadas por haber remitido alguna cantidad a la Gestoría «Zárate», de la calle de Lista, 61, so pretexto de que en ella se harían ciertas gestio-

nes referentes a la concesión de alguna pensión por el Ministerio del Ejército, para que presten declaración sobre estos hechos y para ser instruidos del artículo cinco nueve de la Ley Procesal, como desde luego se les instruye por el presente.

Madrid, diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, P. S. (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Instrucción (ilegible).

31.613-A. J.

MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco, de esta capital, se hace saber: Que don Félix Sancho Peñasco, natural de Puerto de Santa María (Cádiz), hijo de don Alfonso Manuel y dona María de las Mercedes, Ingeniero Agrónomo, de estado casado y vecino de esta capital, en la calle de Montesquiza, núm. 41, ha presentado solicitud solicitando se le conceda autorización para añadir a su primer apellido de Sancho el de Sopranis, que ha sido usado constantemente por sus ascendientes, y ser descendiente directo de todos los poseedores del mayorazgo Diez de Aldea y Sopranis, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, ante este Juzgado de Primera Instancia número cinco, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (ilegible). Visto bueno: el Juez de Primera Instancia, Francisco Arias.

4.234-A. J.

BARCELONA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que sigue don Enrique Bobone Enfoux, contra don Charles Descaillaux y doña Susana Trenque Jacquemart, actualmente en periodo de prueba, para la de confesión admitida a la parte actora, por la presente se cita a dichos demandados señores Descaillaux y Trenque, por segunda vez, y cuyo paradero es desconocido, para que el día 8 de noviembre próximo, y hora de las once, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia número 6, al objeto de absolver, bajo juramento indecisorio,

las posiciones que se les formulen por la otra parte, bajo apercibimiento, si no comparecen, de ser declarados confesos en el contenido de las mismas.

Barcelona, veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

4.237-A. J.

VALENCIA

Don José Gimeno Olcina, Magistrado, Juez de Instrucción del número dos de Valencia.

Por el presente se hace saber: Que por el Procurador don Juan Reig Rodríguez, en nombre y representación de la Sociedad Valenciana de Electricidad y al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio de 1942, se ha presentado escrito solicitando la cancelación de la fianza constituida por dicha Sociedad en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Valencia, con fecha trece de julio de mil novecientos treinta y tres, en tres títulos de la Deuda Amortizable, de la emisión de primero de enero de mil novecientos veintisiete, serie C, números 214.861, 214.862 y 214.863, para garantizar las responsabilidades civiles que pudieran resultar contra don Marcelo Trenor Azcárraga en la causa que se siguió en este Juzgado (antes Distrito de Sorianos) con el número ciento setenta y cuatro de mil novecientos treinta, en la que se procesó al referido don Marcelo Trenor Azcárraga, cuyas diligencias sumariales fueron destruidas al ser asaltado el Palacio de Justicia en época roja.

Lo que se hace público para que, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente, puedan formular reclamación los que se consideren perjudicados por la cancelación que se solicita.

Dado en Valencia a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, José Gimeno Olcina.—P. H., el Secretario (ilegible).

1.506.-A. J.

LA CORUNA

El Juez de Primera Instancia número uno de La Coruña.

Hace público: Que a instancia de Carmen Villarino Barrera se tramita expediente en este Juzgado sobre declaración de fallecimiento de su hermano Antonio Villarino Barrera, de sesenta y ocho años de edad, hijo de José y de Rita, natu-

ral de Santa María de Valdeflores, en el Ayuntamiento de Villanueva de Lorenzaña, que tuvo su último domicilio en La Coruña, de donde se ausentó hace más de cuarenta años para América.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

La Coruña, 30 de septiembre de 1944.—El Juez de Primera Instancia, Joaquín A. Ozores Arraiz.—El Secretario, L. Florencio Urioste.

1.503.-A. J.

HUELVA

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en autos de juicio de mayor cuantía instado por la entidad Banco Central contra otros y doña Carmen Rama Cuadri, sobre extinción por su pago o condonación de un crédito de ciento veinte mil pesetas, representado por tres pagarés correspondientes a precio aplazado y en cuya garantía se constituyó la hipoteca, sobre una finca sita en San Juan del Puerto (Huelva), en sitio conocido por la Habana; y por la presente se emplaza a los demandados, doña Virginia, doña Fernanda, don Cándido, don Primo, doña Josefa, doña Mercedes, doña Celedonia y doña Gumerinda Gutiérrez Díaz y a doña Matilde y doña Felices Gutiérrez para que en término de nueve días se personen en forma en dichos autos, bajo los apercibimientos legales.

Huelva, 7 de octubre de 1944.—El Secretario.

4.230-A. J.

MALAGA

Don Joaquín de Lora López, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de doña Encarnación Cabezas Aguado, nacida en Granada el 14 de abril de 1862, hija de Francisco y de Teresa, de estado casada en segundas nupcias con don Aureliano Pérez Talero, de cuya causante, así como de su dicho esposo, fué declarada la muerte por auto firme, dictado por este Juzgado, a partir del 31 de diciembre de 1927.

Igualmente se anuncia que ha sido solicitada la herencia de la causante para sus hermanos de doble vínculo doña Teresa, don Nicolás y doña Josefa Cabezas Aguado, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos a la citada

herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Pues por providencia de esta fecha así lo he acordado en el expediente promovido por el Procurador don Agustín Moreno, en nombre de doña Teresa Cabezas Aguado.

Dado en Málaga a 25 de octubre de 1944.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Joaquín de Lora López.

4.228-A. J.

SANTA ISABEL

En el Juzgado de Primera Instancia y Apelación de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con arreglo a la especial legislación de los mismos, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Letrado don César Sentias Ballester, en nombre y representación de la Compañía, domiciliada en Bilbao, «Izaguirre y Compañía Limitada», contra doña Blanca Porres Trueba, como heredera de su esposo, don Ricardo Hurtado Gamindez, o los herederos de dicha señora, caso de que ésta hubiera fallecido, en reclamación de cantidad, en los cuales autos se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, señor Crespo Názara.—Santa Isabel, quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por dada cuenta del anterior escrito, con el poder y demás documentos que adjunta, en virtud de los cuales se tiene por deducida la acción que se ejercita por «Izaguirre y Cía. Limitada» y en su nombre, por el Letrado don César Sentias Ballester, con quien se entiendan en tal representación las sucesivas actuaciones. Se admite la demanda formulada en dicho escrito por «Izaguirre y Compañía Limitada» contra doña Blanca Porres Trueba, como heredera de su esposo, don Ricardo Hurtado Gamindez, o los herederos de dicha demandada, caso de que hubiera fallecido, sobre reclamación de ciento setenta y nueve mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos e intereses legales de la misma, que se tramitará por las reglas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento civil para el juicio declarativo de mayor cuantía, confiriéndose traslado de dicha demanda a los referidos demandados, emplazándolos para que, dentro del improrrogable término de noventa días, comparezca en los autos, personándose en forma, verificado lo cual le serán entregadas las copias de la demanda y documentos presentados y se le señalará el plazo dentro del que deberán contestarla, y

mediante a la manifestación que se hace por el actor de ignorado paradero, hágase a la demandada el emplazamiento acordado por edictos que, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la Colonia, advirtiéndole que si no comparece será declarada en rebeldía.—Y devuélvase al Letrado señor Sentias el poder presentado, según interesa en su escrito, dejando en autos testimonio suficiente del mismo.—Lo dispuso y firma su señoría: doy fe. Antonio Crespo. Ante mí, Luis Ribas, rubricados.»

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a la demandada doña Blanca Porres Trueba y, caso de haber fallecido, a sus herederos y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la Colonia, expido la presente en Santa Isabel a 15 de septiembre de 1944.—El Secretario accidental, Luis Ribas.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

1.320-A. J.

T U Y

Don Santiago Fernández de Arévalo y Murillo-Valdivia, Juez de Primera Instancia de Túy.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita expediente, a instancia de Carolina González Otero, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de la parroquia de Salcidos, término municipal de La Guardia, sobre declaración de fallecimiento de su marido, Antonio Rodríguez Melo, ausente en Brasil, América, pasa de treinta años, ignorándose su actual paradero.

Y a los efectos de lo establecido en el artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, y para su publicación, por dos veces, con intervalo de quince días, en la Radio Nacional, firmo el presente edicto en Túy a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, Santiago Fernández de Arévalo.—El Secretario, Pablo Bugarín.

4.235-A. J.

1.ª 4-11-944